



## LA CNMV AGILIZA SUS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE RENTA FIJA PARA INVERSORES CUALIFICADOS

1 de diciembre de 2017

En los últimos años, ha aumentado el número de casos en que emisores españoles han colocado sus emisiones de valores de renta fija dirigidas a inversores cualificados (principalmente extranjeros) admitiéndolos a negociación en mercados secundarios no españoles. Este fenómeno se ha producido por múltiples razones, que no responden sólo al ámbito regulatorio o supervisor ni son exclusivas del mercado español.

Con el objetivo de contribuir a que el mercado español sea atractivo para la admisión a negociación de bonos y obligaciones, tanto de empresas españolas como del resto de la Unión Europea, la CNMV ha decidido introducir algunos cambios, para agilizar sus procedimientos de verificación de emisiones de renta fija dirigidas a inversores cualificados.

El objetivo, respetando siempre los requisitos que establece el régimen de emisiones de la Unión Europea (Directiva y Reglamento de Folletos), es que el enfoque supervisor sea lo más similar posible al de los países europeos que actúan de un modo más ágil en este ámbito. Para ello, aplicará un criterio de menor grado de revisión sustantiva que el que ha sido habitual hasta ahora, evitando especificidades innecesarias, y buscando combinar rigor supervisor y agilidad en el proceso, todo ello teniendo en cuenta que la veracidad y precisión de la información incluida en el folleto son responsabilidad del emisor.

Los cambios de enfoque y procedimiento son, en concreto, los siguientes:

- Se rebaja a tres días la remisión de comentarios a las condiciones finales, y a dos días hábiles en el caso de comentarios posteriores.
- Se realizará la verificación de los requisitos de admisión en el plazo de dos días hábiles desde que se haya recibido la documentación (en lugar de los diez días hábiles que permite la normativa).
- No se revisarán con anterioridad a la colocación las condiciones finales de emisiones realizadas con base en programas.
- No se exigirá la entrega de información estadística (“cuadros de difusión”) a la CNMV.

Asimismo, se adoptarán cambios relevantes en los procedimientos en los procesos internos de la CNMV al objeto de mejorar los plazos de revisión y aprobación. Así, está previsto adoptar las medidas necesarias para que los correspondientes procesos de firma tengan lugar cualquier día laborable.

Los cambios señalados no se aplicarán a emisiones de renta variable ni a ofertas públicas de renta fija a distribuir entre inversores minoristas.

Con la iniciativa descrita en el presente comunicado la CNMV intenta dar respuesta a las demandas de los emisores de renta fija en sus operaciones dirigidas a los mercados de inversores cualificados para que, a partir del registro en nuestro país, se pueda satisfacer la demanda inversora con unos procedimientos ágiles para la admisión a cotización de los valores.

La CNMV espera que estos cambios faciliten que más emisores (y bancos colocadores y asesores legales) consideren el mercado español como una opción atractiva para la cotización de sus valores de renta fija dirigidos a inversores cualificados.

### ***INFORMACIÓN ADICIONAL***

#### **Inversor cualificado**

Tienen la consideración de inversores cualificados los clientes profesionales definidos en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores y el resto de inversores que hayan solicitado el tratamiento de cliente profesional según lo previsto en el artículo 206 de dicha norma.

#### **Nueva normativa de la UE sobre folletos**

El régimen de folletos aplicable a las ofertas públicas y admisiones a negociación de valores en mercados regulados de la Unión Europea está actualmente en proceso de revisión. La Directiva 2003/71/CE (actual Directiva de Folletos) será sustituida por el Reglamento (UE) 2017/1129 (nuevo Reglamento de Folletos) que entrará en aplicación el 21 de julio de 2019.

Antes de esa fecha deberán haberse publicado también todos los desarrollos necesarios de nivel 2 (actos delegados de la Comisión y normas técnicas de ESMA) para asegurar la correcta implementación del nuevo régimen. Respecto a dichos desarrollos, cabe mencionar, entre otros, la revisión de los actuales modelos de folletos, así como la creación de nuevos modelos, la elaboración de los criterios y procedimientos para la revisión y aprobación del folleto, etc.

#### **“Condiciones finales” y programas**

El folleto base o programa es el documento que contiene toda la información que debe incluir un folleto, excepto las condiciones finales de la oferta (emisión) concreta.

Las condiciones finales de la oferta son los elementos de información de una emisión concreta que no son conocidos cuando se aprueba un programa y que solamente pueden determinarse en el momento de la emisión.